

NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

23



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1017/2024 DE 13 DE NOVIEMBRE

Ponente: Excm. Sra. D^a. Ana María Ferrer García

Asunto: La validez probatoria de las testificales realizadas en instrucción en el Tribunal del Jurado.

La Sala Casacional analiza el valor probatorio, en el marco de un procedimiento ante el Tribunal del Jurado, de la reproducción en el acto de juicio de la grabación videográfica de una declaración testifical realizada en sede de instrucción.

En este contexto, el Alto Tribunal inicia analizando el contenido del artículo 46.5 LOTJ, que dispone que, en el marco de este tipo de procedimiento judicial, *“las declaraciones efectuadas en la fase de instrucción, salvo las resultantes de prueba anticipada, no tendrán valor probatorio de los hechos en ellas afirmados.”*

Al respecto, la Sala Segunda sostiene que este precepto no puede interpretarse de forma autónoma y aislada, siendo que la prohibición de valoración de estas declaraciones se corresponde con el criterio establecido como norma general por

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

la doctrina constitucional y jurisprudencial asentada.

Así pues, prosigue el Tribunal, debe integrarse de igual manera la excepción relativa a las declaraciones resultantes de prueba anticipada, permitiendo su admisibilidad siempre que se incorpore al juicio oral en condiciones que salvaguarden la contradicción, y que se haya practicado en su momento de forma inobjetable.

De lo contrario, coexistirían distintos regímenes probatorios en función de los delitos enjuiciados o de la composición del tribunal, vinculando así la doctrina constitucional de manera diferenciada a los órganos jurisdiccionales penales.

Entre los casos excepcionales enunciados, destacan los supuestos de rectificación o retractación del testigo en el acto del juicio -ex art. 714 LECrim- o los de imposibilidad material de su reproducción por causas objetivas e independientes de la voluntad de las partes, tales como la muerte o el paradero desconocido o residencia en el extranjero del testigo -ex art. 730 LECrim-.

Asimismo, el Alto Tribunal recuerda también la compatibilidad del mecanismo del artículo 730 LECrim con las exigencias derivadas

del derecho a un proceso con todas las garantías y, en particular, con el derecho del acusado a interrogar a los testigos de cargo. Al respecto, refiere:

“Será necesario que concurren unos requisitos adicionales; a saber, que la diligencia sea intervenida por la autoridad judicial [...]; cuando sea factible, que se haya dado oportunidad efectiva a la defensa del inculcado a participar activamente en la práctica de la diligencia sumarial; y que se hayan realizado los esfuerzos razonables conducentes a conseguir la presencia en el plenario del testigo.”

Finaliza la Sala Segunda citando la ya asentada STC 51/2013, de 9 de septiembre, que llegó a esta misma conclusión, evocando además resoluciones previas en que se extendió la aplicabilidad del art. 46.5 LOTJ al acusado - pese a que el tenor literal del precepto refiere únicamente al testigo-.

NEWSLETTER PENAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 974/2024 DE 6 DE NOVIEMBRE

Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz

Asunto: La vulneración del plazo de instrucción y el concepto de «diligencia acordada antes del vencimiento del plazo de instrucción».

El Pleno del Tribunal Supremo se pronuncia por primera vez sobre la trascendencia constitucional de la vulneración del plazo de instrucción establecido en el artículo 324 LECrim.

La Sala Segunda inicia recordando que *“el plazo de instrucción es un término esencial y sólo las diligencias tempestivas pueden servir de fundamento al auto de prosecución del procedimiento”*.

Entiende el Pleno que se produce una indefensión con amparo constitucional por vulneración de normativa procesal cuando *“la pretensión punitiva realizada por la acusación puede desbordar la realidad fáctica susceptible de enjuiciamiento, que viene predefinida por los hechos incluidos en el auto de conclusión de la instrucción y que fueron perfilados*

valorando diligencias de investigación inválidas por haber sido practicadas fuera del plazo de instrucción previsto legalmente.”

Dicha indefensión no sólo determina la nulidad del de la resolución infractora, sino también supone una vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 24 CE.

Por otro lado, el Alto Tribunal también analiza qué debe entenderse por *«diligencia acordada antes del vencimiento del plazo de instrucción»*, considerando que no tienen esa naturaleza los mandatos genéricos de investigación.

Así pues, establece que las diligencias derivadas de mandatos genéricos de investigación no pueden ser aportadas con posterioridad al vencimiento del plazo de instrucción, por cuanto dicho límite afecta a las diligencias practicadas por el Juez Instructor, la Policía Judicial o cualquier otro organismo administrativo a consecuencia de una orden genérica de investigación.

Concluye el Tribunal Supremo declarando que *“de lo contrario, bastaría una orden de ese tipo para neutralizar el plazo de instrucción y para aportar cualesquiera*

NEWSLETTER PENAL

diligencias derivadas de indagaciones posteriores a la finalización del plazo y practicadas una vez rebasado ese límite temporal.”

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 994/2024 DE 11 DE NOVIEMBRE

Ponente: Excm. Sra. Dña. Carmen Lamela Diaz

Asunto: El subtipo atenuado del art. 242.4 CP en el delito de robo con violencia o intimidación.

En esta ocasión, el Alto Tribunal, analiza las circunstancias que posibilitan la apreciación del tipo atenuado de robo por menor entidad de la violencia o intimidación empleada, ex art. 242.4 CP.

En primer lugar, recuerda la Sala Segunda que, como facultad discrecional del Tribunal de Instancia, la aplicación de esta atenuación es ajena al control casacional, salvo que resulte arbitraria o contraria a los presupuestos que la condicionan, bien por ejercitarse fuera del supuesto que lo permite, o bien por denegarse de manera arbitraria o irrazonable.

Prosigue el Tribunal añadien-

do que la apreciación de este subtipo debe ser excepcional, a fin de evitar una desproporción en las penas administradas en el Derecho Penal, pues su aplicación permite un castigo inferior del robo intimidatorio o violento al del robo con fuerza, pese a ser más grave.

Asimismo, en cuanto a la finalidad del precepto, la Sala refiere:

“...constituye una previsión orientada a la mejor adaptación de la pena a las circunstancias del caso concreto, tratando de evitar una pena desproporcionada para casos que mereciendo la calificación de robo con violencia o intimidación y no de hurto, presentaran un escaso elemento coaccionador contra la víctima y se alejaran de manera sustantiva de la ordinaria lesividad que estos ataques comportan para la libertad individual del sujeto pasivo o para su integridad física.”

Así pues, el Tribunal Supremo interpreta que esta rebaja de la pena viene determinada por la menor antijuridicidad del hecho, no por consideraciones relativas a una culpabilidad disminuida.

Esta dimensión objetiva conduce a que se reconozca la posibilidad de aplicar este precepto en supuestos de reincidencia, de empleo de armas o de robo en casa habitada o local abierto al

NEWSLETTER PENAL

público, entre otros.

En virtud de ello, prosigue la Sala Casacional, a la hora de aplicar el subtipo atenuado debe tomarse como criterio principal *“la menor entidad de la violencia o intimidación ejercidas en el apoderamiento”*, y como secundario, *“las restantes circunstancias del hecho”*. Entre estas, se hallan el número de personas que realizan la acción o de víctimas, el lugar de la comisión delictiva, o el valor de los objetos robados.

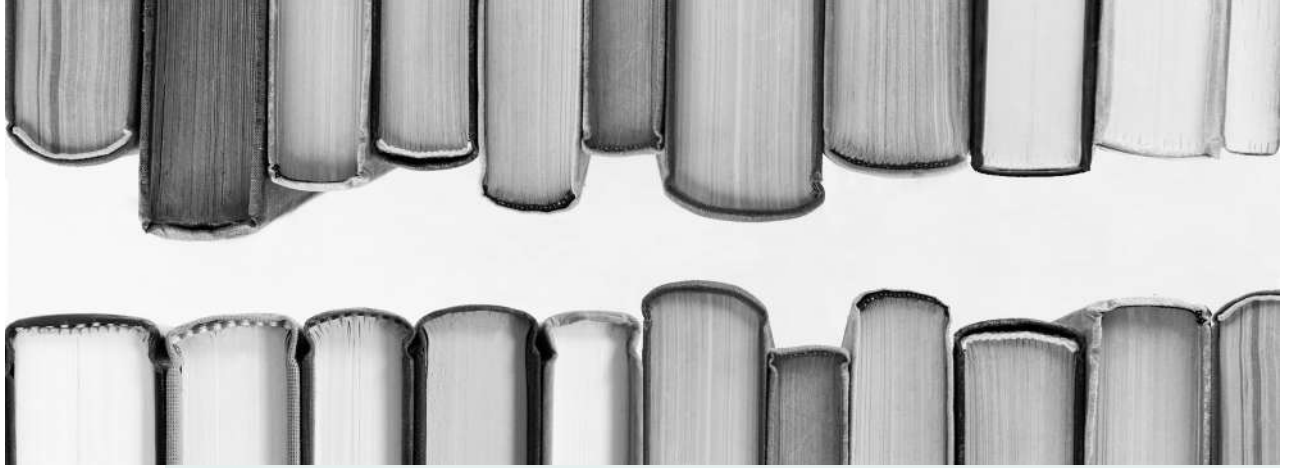
Concluye el Tribunal declarando que todos los criterios enunciados deberán tenerse en cuenta conjuntamente, a fin de poder valorar de modo global la gravedad objetiva de lo ocurrido y determinar si la pena básica a imponer es proporcionada a la misma, o si ha de adecuarse una rebaja.

NEWSLETTER PENAL



“Donde hay poca justicia es un peligro tener razón”.

Francisco de Quevedo



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

SÁNCHEZ MELGAR, J.; MAGRO SERVET, V., *Guía práctica sobre el testimonio de la víctima del delito. Perspectiva legal y psicológica de la prueba pericial en el proceso penal*. Ed. La Ley, España.

JIMÉNEZ MORIANO, Ó., *La litigación en la violencia de género: aspectos sustantivos y procesales*. Ed. Bosch, Madrid.

REGO VILAR, S., *El control externo y el impacto de la prevención de la corrupción*. Ed. Aranzadi, Navarra.

RODRÍGUEZ GARCÍA, N.; CARRILLO DEL TESO, A. E.; DARIO MARIA CERINA, G., *Delincuencia corporativa: compliance, canales de denuncia y persecución penal*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer

MAGRO SERVET, V., *Posibles enmiendas al Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal al servicio de la justicia ante la ocupación ilegal de inmuebles*. Sección Doctrina, 2 de diciembre de 2024.

MAGRO SERVET, V., *El cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad mediante la ayuda a los afectados por la Dana de Valencia*. Sección Doctrina, 22 de noviembre de 2024.

SANCHO HERRERA, M.^º E., *La declaración de la víctima*. Sección Tribuna, 25 de noviembre de 2024.

Almacén de Derecho

MARTÍ DEL MORAL, L., *La despenalización de las injurias a la Corona: ¿una exigencia de la jurisprudencia del TEDH?* Penal, Sección Sentencias, 22 de noviembre de 2024.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal *

PLANCHADELL GARGALLO, A., *Requisito material de la prueba preconstituida y derecho de defensa*. N.º 74, Sección Fichas de Jurisprudencia, pp. 249-255.

REBOLLO VARGAS, R., *Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Nulidad del juicio por falta de citación de testigo principal que, además, es víctima del delito*. N.º 74, Sección Fichas de Jurisprudencia, pp. 259-262.

Revista Crítica de Jurisprudencia Penal, InDret

SILVA SÁNCHEZ, J. M.^a., *Juegos peligrosos*. N.º 4.2024, pp. 9-11.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

BERBELL, C., *Martínez Arrieta y Ferrer exponen sus proyectos ante el CGPJ para ser presidente de la Sala de lo Penal.* (ConfiLegal)

MORENO, R., *Caso Koldo: Santos Cerdán y el jefe de gabinete de Montero podrían enfrentarse a penas que van desde los dos a los seis años de cárcel* (Economist & Jurist)

HIERRO, J., *La letra pequeña del veredicto del caso Samuel Luiz: la fiscal impone su tesis pero se le escapa la única acusada.* (ABC)

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

SÁNCHEZ, L., *Flor Carrasco, nueva decana del ICA Málaga: "Queremos que nuestros años en el Turno de Oficio computen a efectos de pensión"* (Economist & Jurist)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

C) PODCAST

LLOP, E.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (II)*. (Ultima Ratio).

FERRANDO, C.; PUJAL, N.; NAVARRO, J., "*Multirreincidencia y la Ley 9/2022 de Reforma del Código Penal. Consecuencias prácticas*". (Parlem de Dret)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Conferencia: Análisis de la LO 5/2024 de Derecho de Defensa y sus afectaciones en la práctica

La Sección de Derecho Penal del ICAB organiza una conferencia sobre el análisis teórico-práctico de la reciente LO 5/2024, de 11 de noviembre, de Derecho de Defensa.

El evento contará con la ponencia de D. Jorge Navarro Masip, abogado penalista, y será moderado por Dña. Clara Martínez Nogués, abogada y presidenta de la Sección de Derecho Penal del ICAB.

La conferencia tendrá lugar el próximo día 19 de diciembre a las 16:00 horas en el Aula 1 del Centro de Formación sito en la calle Mallorca nº 281.

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA

INÉS DE LA ASUNCIÓN

PAULA HOCES

ARIS CRESPO

EDITH MARTÍNEZ

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5º1ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4º izq
28001 Madrid
T 914 357 953